

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas linea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados..	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 23 de agosto)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR IMPORTANTE

Con especial interés llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia para que se fijen en la Real orden del Ministerio de la Gobernación que se inserta a continuación, relativa a las plazas de los médicos titulares que fueran llamados a filas, y les encarezco procuren que las respectivas Corporaciones municipales adopten acuerdo sobre el particular comunicando a este Gobierno la resolución que hayan tomado.

Santander, 22 de agosto de 1921.

El gobernador civil,

Luis Richi-Molero.

REAL ORDEN

Inexcusables y santos deberes militares obligan en estos momentos a muchos médicos a incorporarse a filas y dejar, por consiguiente, los cargos que estaban desempeñando en la beneficencia provincial o municipal.

Ante tan excepcional situación, y siguiendo el alto ejemplo que el Estado ha dado con todos sus funcionarios que se hallan en igual caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. S. el Real agrado con que verá que, por parte de los Municipios y Diputaciones provinciales se reserve la propiedad de sus puestos a sus respectivos Médicos mientras duren las actuales patrióticas circunstancias, proveyéndose solamente de modo provisional sus plazas para que no queden desatendidos los servicios.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos, dándose publicidad de esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1921.—C. Coello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

FERROCARRILES

«Vista una comunicación de la División de Ferrocarriles, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, por el retraso de dos horas y un minuto, con que llegó a Santander el tren número 6 del día 28 de diciembre de 1920.

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y los 160, 166 y 157 del reglamento de 8 de septiembre de 1878, así como las RR. OO. de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901.

Resultando que dicho tren salió de Llanes con treinta y ocho minutos de retraso, por esperar a su combinado de la Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, perdiendo en la sección de Llanes a Santander: veintinueve minutos por su marcha y cincuenta y cuatro en Casar por avería de la máquina, los que hacen un total de dos horas un minuto, apareciendo como injustificados los veintinueve minutos perdidos por tracción y los cincuenta y cuatro minutos por avería de la máquina, toda vez que fueron motivado por derrame de la placa tubular, cuyo tiempo injustificado de una hora con veintitres minutos sobre los diez minutos de tolerancia establecidos en la sección

de Llanes a Santander, queda un retraso efectivo de una hora con trece minutos injustificados.

Considerando que el retraso es penable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 del mencionado reglamento, hallándose comprobada y reconocida la falta, sin que las alegaciones de la Compañía se puedan tener en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad.

De acuerdo con lo propuesto por la referida División de Ferrocarriles, y oída la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía del Ferrocarril Cantábrico una multa de doscientas cincuenta pesetas, que hará efectiva en papel correspondiente en el plazo de diez días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que esta prevenido.

Santander, 16 de agosto de de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Tiene la Sanidad pública un capítulo que, no obstante su gran transcendencia, se halla, completamente olvidado y desatendido por la inmensa mayoría de nuestros Municipios: tal es el de la defensa de las enfermedades infecciosas, no en vano llamadas «evitables» porque nos son conocidos los medios de luchar contra ellas.

Ni los preceptos consignados, a este propósito, en la vigente Instrucción general de Sanidad, ni multitud de disposiciones de la Administración Central, encaminadas a igual fin, han conseguido de aquellas Corporaciones municipales que todas cuenten con local preparado para el aislamiento de los primeros casos de una epidemia, ni siquiera con aquellos elementales aparatos y medios de desinfección que le fueron recomendados en relación con su censo de población y con sus presupuestos.

Y así no extrañará que la viruela, y la fiebre tifoidea, y la tuberculosis, y el tifus exantemático, y la disentería bacilar, y la difteria y tantas otras enfermedades incluídas en el grupo de las infecciosas, de declaración obligatoria estén constantemente manchando nuestras estadísticas demográfico-sanitarias.

A V. I., como Gobernador de esa provincia, compete la alta dirección y vigilancia de sus servicios sanitarios, y en el Inspector provincial deberá hallar V. I. el órgano más celoso y competente para su asesoramiento en esta materia. Por él secundado, puede ser trascendental la obra que ambos realicen, con solo encaminar sus actividades a la constitución en cada capital de provincia de una «Brigada sanitaria», perfectamente dotada del personal y material necesario, para acudir en todo momento a cualquier punto de la misma en que se presenten casos de enfermedades infecciosas y hubiese riesgos de expansibilidad epidémica.

Laudables iniciativas del Gobernador e Inspección de Sanidad de Segovia, ya llevadas a feliz término, han permitido que esta provincia cuente actualmente con una de estas Brigadas, bastante bien organizada y en disponibilidad permanente de atender, con la urgencia debida, a esta importante Incha contra aquellas enfermedades; y Valladolid y Avila, por iguales procedimientos, inaugurarán muy en breve análogos servicios.

Ellos subsanarán, en gran parte, el abandono en que les tiene la casi totalidad de nuestros Municipios rurales y per-

mitirán en lo sucesivo poder hacer frente a cualquier contingencia de carácter epidémico; pero de lo que no pueden ser dispensadas aquellas Corporaciones es de contribuir con alguna pequeña cantidad, en relación con sus presupuestos, a la ampliación, entretenimiento y conservación de la mencionada Brigada, que tan útiles servicios ha de prestarles, con cuanto mayor motivo cuanto que en estos mismos momentos, ya el Estado, por su parte, está contribuyendo a dotar a cada una de las Inspecciones provinciales de un equipo sanitario, que puede servir de núcleo para la organización de estos servicios,

Atendidas, pues, todas estas consideraciones, que me han sido propuestas por la Inspección general de Sanidad, y de conformidad con ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a la prevedad posible, y con la asistencia del Inspector provincial de Sanidad, convoque V. I. bajo su presidencia a todos los alcaldes de esa provincia para darles a conocer la importancia del servicio sanitario que se trata de organizar y la obligación en que se están de contribuir al mismo, en bien de la salud de sus respectivos vecindarios.

2.º Que en esa misma reunión se les presente el presupuesto de gastos que ha de tener en su organización y sostenimiento la Brigada Sanitaria, y se acuerde el tanto por ciento con que han de contribuir en sus presupuestos.

3.º Que se nombre por los mismos alcaldes una Comisión administrativa integrada por ellos y presidida por V. I., de la cual formen también parte, como Vocales técnicos, el Inspector provincial de Sanidad y el Jefe de la Sección de Cuentas de ese Gobierno, que actuará de Secretario, recayendo el cargo de Tesorero en el Alcalde de la capital.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN

Para evitar dudas y dificultades que en la práctica han surgido con motivo de la interpretación del párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 12 Marzo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el visado puesto por Cónsul español de carrera o Representante diplomático de España en los pasaportes expedidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto sea valedero para todos los viajes que la persona a cuyo favor se concedió el pasaporte haya de hacer, pasando por España o residiendo en nuestro país, durante el plazo de duración del visado que, conforme a los vigentes acuerdos internacionales, es de dos años normalmente y de un año por excepción, tratándose de pasaportes expedidos para un solo viaje; quedando así aclarado, por tanto, el párrafo segundo del artículo 2.º de dicho Real decreto, en el sentido de que el extranjero que obtuviere visado de funcionario diplomático o Cónsul de carrera acreditados en el país donde el documento fue expedido, no estará obligado, cada vez que haya de entrar en España, dentro de los plazos referidos, a obtener nuevo visado del Representante de nuestro país en cada uno de los países que haya visitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta al aplicar las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1917. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1921.—Conde de Coello de Portugal.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 1.º al 8 de septiembre de 1921

Número 14.719, mina «Conchita», en término municipal de Camaleño, paraje de Puerto de Hedes; operación, demarcación; interesado, don Bernardo Gómez, vecino de Baró (Camaleño).

Número 14.750, mina «La Tercera», en término municipal de Peñarrubia, paraje Recodo de los Fresnucos; operación, demarcación; interesado, don Raimundo San Miguel, vecino de Bilbao; minas o registros colindantes, según el registrador: «Rafael», número 13.398.

Número 14.772, mina «Teresa», en término municipal de Mazcuerras, paraje Humilladero de Rucandio; operación, demarcación; interesado, don Mauricio R. de Velasco, vecino de Bilbao.

Número 14.773, mina «Soledad», en término municipal de Mazcuerras, paraje Cuesta de Hillones; operación, demarcación; interesado, don Mauricio R. de Velasco, vecino de Bilbao.

Santander, 19 de agosto de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El señor gobernador civil, por decreto de 23 de agosto de 1921, ha cancelado los registros siguientes:

«Venturera», número 14.670, de mineral de hierro, de 32 pertenencias, interesado por don Arturo Isla Hierro, en el término de Campóo de Suso.

«Atrevida», número 14.679, de 27 pertenencias, de mineral de magnesita, interesado por don Pedro Argüeso del Nozal, en el término de Valdeolea.

«Santa Inés», número 14.689, de 32 pertenencias de mineral de lignito, interesado por don Miguel Zamaniño, en término de Campóo de Suso.

«Conchita», número 14.722, de 14 pertenencias de mineral de hierro y otros, interesado por don Joaquín Gómez González, en término de Campóo de Suso.

«Julita», número 14.761, de 20 pertenencias de mineral de hierro, interesado por don José García Robredo, en el término de Campóo de Suso, por no haber presentado los interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado por derechos de títulos y superficie demarcada.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación a los interesados y a los efectos reglamentarios.

Santander, 23 de agosto de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

ANUNCIO

A las 11 horas del día 1.º del próximo septiembre tendrá lugar en la casa cuartel de la guardia civil de esta capital, sita en el Sardinero, «Villa Norte», la venta en pública subasta de las armas de caza recogidas por la fuerza de la Comandancia.

Lo que se anuncia al público advirtiéndole que para tomar parte en el acto será condición indispensable hallarse previsto de la correspondiente licencia de caza; sin presencia de la cual y de la correspondiente cédula personal, no se entregará arma alguna.

Santander, 20 de agosto de 1921.—El teniente coronel primer Jefe, Joaquín Macías. 777-21

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander, en auto de esta fecha dictado en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador don Celestino Fernández Uslé, en nombre y representación del señor Kerope Gulbenkian, súbdito otomano, en representación de su esposa la señora María Gulbenkian, nacida en Agassian, como heredera y asistida de los derechos declarados en favor de su madre la señora Sourpuhie Agassian, hermana de Garabet Arapian; contra las señoras Acabié Arapian, nacida en Hatchadur Ekizler, y doña María Iplicjian, nacida en Arapian, con residencia en el extranjero; sobre nulidad de escritura pública de participación y adjudicación de los bienes radicantes en esta población y que pertenecieron al señor Garabet Arapian, otorgada por dichas demandadas ante el notario de esta ciudad don Manuel Alipio López, el tres de julio de mil novecientos diecinueve, y en consecuencia la nulidad de la venta hecha por doña Acabié Arapian a su hija la señora María Iplicjian ante el cónsul de España el dieciseis de agosto de mil novecientos diecinueve de los bienes inmuebles que se adjudicó la primera en la precitada escritura, y sobre otros extremos; tiene acordado se emplace a dichas demandadas para que en el término de seis meses, dado residir en Esmirna, a contar desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en autos personándose en forma en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de Santander, con prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, trece de agosto de mil novecientos veintiuno.—El secretario judicial, Jesús Escobio.

Luis Alvarado Marrón, hijo de Simón y de Felisa, natural de Ampuero, provincia de Santander, de estado soltero, profesión comercio, de 25 años, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el comandante don Enrique Meneses Mínguez, juez instructor en el cuartel que ocupa el Regimiento de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Dado en Pamplona, treinta de julio de mil novecientos veintiuno.—Enrique Meneses. 770-19

Basilio B. Arana Rios, hijo de Telesforo y de Concepción, natural de Raicedo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión comercio, de 22 años, domiciliado últimamente en Arenas, provincia de Santander, procesado por falta a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el comandante don Enrique Meneses Mínguez, juez instructor en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería América, número 14, de guarnición en Pamplona.

na, bajo apercibimiento de que, no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona, a treinta de julio de mil novecientos veintiuno.—Enrique Meneses. 772-19

José Sobremazas Orti, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Medio Cudeyo, provincia de Santander, de 31 años, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el comandante don Enrique Meneses Minguez, juez instructor en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Dado en Pamplona, a treinta de julio de mil novecientos veintiuno.—Enrique Meneses. 771-19

Manuel Rivero Artó, natural de Aragües del Puerto, de estado soltero, profesión comerciante, de cuarenta años, hijo de Toribio y Juliana, fugado al ser conducido a la prisión de Oviedo el 8 de febrero de 1919, domiciliado últimamente en la prisión de La Coruña, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

774-19

Angel Bardones (a) «El Moreno», cuya naturaleza se ignora, que se dedica al embarque de emigrantes, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

773-19

Marcelo Sierra, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, para declarar como testigo en causa pgr estafa instruída por dicho Juzgado.

774-19

Un pordiosero, cojo, llamado Sinesio, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado.

776-21

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Saja se halla prendada y puesta en custodia una vaca con una cría de cuatro meses, cuyas señas son: josca, con la oreja derecha rasgada, tiene dos marcos borrosos, uno en la tabla derecha y otro en el cuarto derecho, y la cría tiene rasgada la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que el que se crea ser su dueño pase a recogerla a esta alcaldía, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Los Tojos, 20 de agosto de 1921.—El alcalde, Victoriano Rivas.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Los Tojos se hallan prendadas y puestas en custodia una vaca

y dos novillas cuyas señas son: una vaca clara, levantada de cabeza, con el marco una C dudosa.

Una novilla lo mismo que la anterior.

Una novilla josca, abierta de cabeza, con el marco una B dudosa.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que el que se crea ser su dueño pase a recogerlas a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Los Tojos, 20 de agosto de 1921.—El alcalde, Victoriano Rivas.

Ayuntamiento de Val de S. Vicente

Don Santiago Gáname Cadierno, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el actual de 1921 a 1922, formado para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que previene el art. 96 del R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Val de San Vicente, 17 de agosto de 1921.—El presidente de la Junta, Santiago Gáname.

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días y a efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento, formados en este año, y que han de servir de base para los repartimientos por pecuaria y rústica en el próximo de 1922-23.

Pesaguero, 16 de julio de 1921.—El alcalde, Desiderio Salcedo.

Ayuntamiento de Santoña

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería, base de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1922-23 se hallan expuestos al público por término de quince y cinco días respectivamente, en la Secretaria municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Santoña, 17 de agosto de 1921.—El alcalde accidental, Villarias.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 29 de agosto corriente, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de don Eduardo Casuso, Atarazanas, 7, la subasta de la siguiente participación de finca:

Cuatro centésimas partes, o el cuatro por ciento, de la casa número 17 de la calle de Calderón, de esta ciudad, que linda: por el Sur, dicha calle, y Este, la de Lope de Vega.

Para más detalles y titulación dicha Notaría.

Habiéndose extraviado la libreta serie B, número 3.103, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, advirtiéndose que transcurrido el plazo que señalan los estatutos se extenderá una duplicada, quedando el Establecimiento exento de responsabilidad.